



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA (ANOTACIÓN MARGINAL)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente **3635/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (**Anotación Marginal**) promovidas por ****-nombre con el que aparece registrada en el atestado de nacimiento- y;

CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II. *** compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que es conocido social y familiarmente como ****y/o ****y/o****y/o ***, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de ***.

En efecto, con el atestado expedido por la **Dirección del Registro Civil del Estado de *****, se acredita que el promovente fue registrado con el nombre de ***, quien nació en *****el ***, siendo sus padres ****y****, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se exhibieron atestados de matrimonio de ****con*****celebrado el *****así como de nacimiento de ***, donde

consta como nombre de su padre el de *****documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones. *

De igual manera, consta*certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, a nombre de *****documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III. Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ****y****, manifestando ambos testigos que el promovente fue registrado como *****pero también es conocido social y familiarmente como*****y/o*****y/o ***, y que dichos nombres se refieren a la misma persona, testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos con los testimonios recibidos, se tiene demostrado que el promovente es conocido indistintamente como ****y/o ****y/o*****y/o ***, por ende se trata de una y la misma persona.

Asimismo, en el auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV. Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo **133** del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***, inscrita en el libro ***, foja *****acta ***, levantada por el Oficial *** del Registro Civil, residente en *****, el ***, que el registrado *** es conocido indistintamente como ___y/o ___y/o ___y/o **** y que tales nombres se refieren a una y la misma persona.

Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado**, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***, que el registrado es conocido indistintamente como ___y/o ___y/o ___y/o ****, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **788** y **789** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO. Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***, inscrita en el libro número ***, foja *****acta ***, levantada por el Oficial *** del Registro Civil, residente en *****, el ***, que el registrado *** es conocido indistintamente como ___y/o ___y/o ___y/o **** y que tales nombres se refieren a una y la misma persona.

TERCERO. Gírese atento oficio a la **Dirección del Registro Civil del Estado**, a fin de que previo pago de los derechos

correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***, que el registrado es conocido indistintamente como ****y/o ****y/o*****y/o ***, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma la licenciada **Verónica Zaragoza Ramírez, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Gloria Paulina Romero Domínguez** que autoriza y da fe. **Doy fe.**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinte de enero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos licenciada **Gloria Paulina Romero Domínguez** de este juzgado. **Conste.**

L'RJGM*

El(La) Licenciado(a) Ros de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3635/2021 dictada en diecinueve de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

enero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos del promovente y nombres como es conocido, nombre de los progenitores, cónyuge e hijo, así como testigos, lugar y fecha de nacimiento y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL